

PUBLICO

EJERCITO DE CHILE
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL
Región de Aysén

EJEMPLAR N° 28/ HOJA N° 1/6/

RESOLUCIÓN EXENTA N°3550/ 8 / DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL

COMUNICA A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y A LOS HABITANTES
DE LA REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO,
DICTA DISPOSICIONES SOBRE LOGISTICA, ABASTECIMIENTO Y
TRANSPORTES SUBSIDIADOS MARÍTIMO Y LACUSTRE.

COYHAIQUE, 25 MAR. 2020

VISTOS:

1. El Decreto Supremo N° 104 del 18.MAR.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el cual se declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, modificado mediante Decreto Supremo N° 106 de 19.MAR.2020.
2. Lo dispuesto en los artículo 41 de la Constitución Política de la República.
3. Lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7, 10 y 11 de la Ley N° 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".
4. La resolución N° 7 de 26.MAR.2019 de la Contraloría General de la República.
5. Lo dispuesto en oficio ORD. N° 212 de 20.MAR.2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Aysén.
6. Lo solicitado mediante Oficio ORD. N° 130 y 131 de 20.MAR.2020, del Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Aysén.
7. Lo establecido en Resolución exenta N°3550/1545/ de 21.MAR.2020 del Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén.
8. Lo solicitado mediante Oficio ORD. N° 133 de 23.MAR.2020, del Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones de Aysén.
9. Correo electrónico de 24.MAR.2020, de la Seremi de Economía de la Región de Aysén, donde informa listado de productos básicos.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es público conocimiento, a partir de diciembre de 2019, se ha producido un brote de virus denominado coronavirus COVID-19, por lo que en reuniones efectuadas con los diferentes estamentos Públicos y como una forma de mantener el control del brote, se requiere adoptar las medidas necesarias para el resguardo de la salud pública, regulando el transporte marítimo y lacustre de la Región de Aysén.

2. La necesidad de adoptar acciones en relación al funcionamiento de los sistemas de abastecimientos y logística de los servicios de transporte marítimos y lacustres de la Región de Aysén.

SE RESUELVE Y COMUNICA:

1. Las operaciones de la **Barcaza JACAF (Naviera Austral)** ruta corta literal norte, lo siguiente:
 - a) **Suspender** la venta de pasajes para pasajeros, a cualquier persona sea residente o no de la Región de Aysén, en forma indefinida y hasta que las condiciones los meriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - b) **Suspender** la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y **destinar** al traslado de transporte de carga conforme la prioridad que a continuación se indica:
 - b.1) Vehículos de transporte que trasladen en un 90% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga.
 - b.2) Vehículos de transporte que trasladen en un 50% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga.
 - b.3) Vehículos de transporte, que si bien no trasladen carga considerada de primera necesidad, su propietario tenga residencia en la Región de Aysén.
 - b.4) Los demás vehículos de transporte de carga
 - c) **Suspender** el itinerario de las rutas subsidiadas en el puerto de Melinka en siguientes itinerarios:
 - c.1) Quellón-Puerto Cisnes: Sábado 17:00 hrs.
 - c.2) Puerto Cisnes-Quellón: Domingo 07:00 hrs.
2. Las operaciones de la **Barcaza QUEULAT (Naviera Austral)** ruta Cordillera, lo siguiente:
 - a) **Limitar** la venta y traslado a pasajeros residentes en un número máximo de 50 personas transportadas, procurando su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts. entre pasajeros. La limitación debe mantenerse en cada tramo que la nave haga entre puerto interiores, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - b) **Limitar** la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales en su conjunto no podrán exceder el 20% de capacidad total de metros lineales de la nave, en forma indefinida y hasta

que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

- c) Respecto al traslado de transporte de carga, **destinar** un 80% de capacidad de metros lineales a la venta para vehículos de transporte de carga, priorizando su venta en los servicios subsidiados conforme a la siguiente prioridad:
 - c.1) Vehículos de transporte de carga que trasladen en un 90% o más, de productos o bienes considerados de primera necesidad, en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo use acreditara con guía de despacho.
 - c.2) Vehículos de transporte de carga que trasladen productos o bienes considerados de primera necesidad, que representen al menos un 30% de la capacidad total, en relación a la totalidad de la capacidad total de carga del vehículo, y que tengan como destino las localidades de Melinka, Santo domingo, Melimoyu, Raúl Marín Balmaceda, Puerto Gala, Puerto Gaviota y Puerto Aguirre, tanto la carga como el destino se acreditara mediante guía de despacho.
 - c.3) Vehículos de transporte de carga que trasladen un 50% o más de la capacidad de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
 - c.4) Vehículos de transporte que si bien no trasladen carga considerada de primera necesidad, su propietario tenga residencia en la Región de Aysén.
 - c.5) Los demás vehículos de transporte de carga.
- 3. Las operaciones de la **Barcaza LA TEHUELCHÉ (Naviera Austral)**, lo siguiente:
 - a) **Limitar** la venta y traslado a pasajeros residentes en un número máximo de 50 personas transportadas, procurando su ubicación en el salón en una distancia igual o superior a 1,0 mts. entre pasajeros y distribuyéndose de hasta 25 personas por salón (primer y segundo piso). La limitación debe mantenerse en cada tramo que la nave haga entre puerto interiores, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - b) Limitar la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los cuales considerados en su conjunto no podrán exceder el 30% de capacidad total de metros lineales de la nave, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - c) Respecto al traslado de transporte de carga, **destinar** un 70% de capacidad total de metros lineales para vehículos de transporte de carga priorizando la venta en los servicios subsidiados conforme al siguiente detalle:

- c.1) Vehículos de transporte de carga que trasladen en un 90% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
 - c.2) Vehículos de transporte de carga que trasladen un 50% o más de la capacidad de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.
 - c.3) Vehículos de transporte de carga que si bien no trasladen carga considerada como de primera necesidad, su propietario tenga residencia en la Región de Aysén.
 - c.4) Los demás vehículos de transporte de carga.
- d) Modificar horario de itinerario de servicio de días viernes, dejando un itinerario por tramo, conforme siguiente detalle:
- a. Chile Chico – Puerto Ibáñez : 16:00 hrs.
 - b. Puerto Ibáñez - Chile Chico ; 19:00 hrs.
4. Las operaciones de la **Barcaza CRUX AUSTRALIS (Naviera Tabsa)** lo siguiente:
- a) Limitar la venta y traslado a pasajeros residentes de la Región de Aysén en un número máximo de 50 personas transportadas en su interior, procurando ubicación en salón en distancia de a lo menos 1,0 mts. entre pasajeros, distribuyéndose equitativamente en los tres salones. La limitación debe mantenerse en cada tramo. Dicha limitación debe mantenerse en cada tramo en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - b) Limitar la venta de metros lineales para vehículos menores a cualquier persona residente, los que en su conjunto no podrán exceder el 20% de capacidad total de metros lineales de la nave, en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
 - c) **Destinar** un 80% de capacidad de metros lineales para vehículos de transporte de carga priorizando su venta en los servicios subsidiados conforme a la siguiente prioridad:
 - c.1) Vehículos de transporte de carga que trasladen en un 90% o más de aquellos productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la guía de despacho.
 - c.2) Vehículos de transporte de carga que trasladen un 50% o más de la capacidad de productos o bienes considerados de primera necesidad por en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la respectiva guía de despacho.

- c.3) Vehículos de transporte que, si bien no trasladen carga considerada de primera necesidad, su propietario tenga residencia en la Región de Aysén.
- c.4) Los demás vehículos de transporte de carga.
5. Las operaciones **del subsidio marítimo Yungay – Río Bravo (RVC OPERADOR)**, lo siguiente:
- a) Restringir el salón de pasajeros, debiendo estos mantenerse al interior de los vehículos durante el viaje, evitando el contacto entre pasajeros y tripulación, en forma excepcional se debe permitir uso de baños al interior del salón.
- b) Priorizar el embarque conforme al siguiente detalle :
- b.1) Vehículos de transporte que trasladen en un 90% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la guía de despacho.
- b.2) Vehículos de transporte que trasladen un 50% o más de productos o bienes considerados de primera necesidad en relación a la totalidad de la capacidad de la carga, lo que se constatará con la guía de despacho.
- b.3) Servicio de transporte público de pasajeros subsidiado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- b.4) Vehículos menores cuyo propietario sea residente de las comunas O'Higgins y Tortel.
- b.5) Los demás vehículos de transporte de carga.
6. Limitar operaciones **Catamaran ANASTHASIA (Turismo May y Magia Operador)**, a la venta y traslado a pasajeros residentes de la Región de Aysén en un número máximo 30 personas al interior de la nave, procurando ubicación en salón a distancia al menos de 1,0 mts. entre pasajero. Dicha limitación debe mantenerse en cada tramo en forma indefinida y hasta que las condiciones lo ameriten, en las frecuencias subsidiadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
7. Se solicita a la población dar cumplimiento a esta restricción y colaborar en respetar esta medida cuya única finalidad es garantizar la seguridad y proteger la vida e integridad de la población.
8. Los productos o bienes de primera necesidad, sin que el listado sea taxativo, pudiendo ser modificado conforme a las necesidades y requerimientos que se vayan presentando durante la alerta sanitaria por el brote de virus denominado coronavirus COVID-19, es el siguiente:
- Alimentos no perecibles, como fideos, legumbres, sal, azúcar, arroz y otros.
 - Abarrotes de todo tipo.
 - Alimentos enlatados, como café, té, yerba mate, aceite, leche en polvo, otros.
 - Productos perecibles como carnes, lácteos, cecinas de todo tipo, otros.
 - Productos congelados, en los que destacan verduras, carnes, algunas frutas, otros.
 - Frutas y verduras de todo tipo que se trasladen de forma fresca.

- Remedios y fármacos.
- Artículos de higiene y aseo, como desinfectantes, papel higiénico, pañales desechables, utensilios, otros.
- Pellet para estufas de calefacción.

9. En lo no modificado por el presente acto, continúa plenamente vigente la Resolución de "Vistos 7)".

Comuníquese y difúndase a través de los medios de comunicación Regional.



JOAQUÍN MORALES BUROTTO
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional XI Región de Aysén.
 2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
 3. Gobernación Provincial de Aysén.
 4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
 5. Gobernación Provincial General Carrera.
 6. Gobernación Marítima de Aysén.
 7. EMCO
 8. JEMGE (RTD)
 9. COT (RTD)
 10. XIª Zona de Carabineros de Chile Región de Aysén.
 11. XIª Zona Policial de Aysén.
 12. Ilustre Municipalidad de Coyhaique.
 13. Ilustre Municipalidad de Aysén.
 14. Ilustre Municipalidad de Lago Verde.
 15. Ilustre Municipalidad de Las Guaitecas.
 16. Ilustre Municipalidad de Puerto Cisnes.
 17. Ilustre Municipalidad de Chile Chico.
 18. Ilustre Municipalidad de Puerto Ibáñez.
 19. Ilustre Municipalidad de Cochrane.
 20. Ilustre Municipalidad de Villa O'Higgins.
 21. Ilustre Municipalidad de Tortel.
 22. Medios de Comunicación.
 23. SEREMITT Aysén
 24. Naviera Austral
 25. Naviera Tabsa
 26. RVC Operador
 27. Turismo May y Magia Operador
 28. PM JDN. (Archivo)
- 28 Ejs. 6 Hjs.